

Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00027980

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y, que el Título III de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el mercado de valores.

Que los numerales 7 y 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la realización de una oferta pública de valores; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone la obligatoriedad de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores que sean objeto de oferta pública y sus emisores, como requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil; y, que su artículo 20 determina que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros procederá a la inscripción correspondiente en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezcan la ley y las normas de aplicación general que se expidan.

Que el proceso para la emisión de obligaciones de largo plazo se encuentra normado en el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia, con el Libro II, Título II, del Capítulo III, Secciones I y II, de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros.

Que el artículo 5, capítulo I, Título II de la Codificación de las Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, al determinar la vigencia y autorización para la oferta pública establece que la resolución que autoriza la oferta pública y la aprobación del contenido del correspondiente prospecto o circular, tendrá un plazo de vigencia de nueve meses calendario, contados a partir de su expedición; y la facultad de solicitar una prórroga por una sola vez, con anterioridad a que venza el plazo para la oferta pública del valor, debiendo para tal efecto el emisor solicitarla, siempre que actualice la información remitida para el trámite inicial y no haya variado sustancialmente su situación legal y económico-financiera.

Que la compañía **LA FABRIL S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el número 2003.2.01.00229.

Que la junta general universal de accionistas de la compañía **LA FABRIL S.A.** celebrada el 07 de julio de 2025, resolvió aprobar la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía por un monto de hasta **(USD \$30'000.000,00)** y sus características; estableció los resguardos exigidos por el artículo 11, Sección I, Capítulo III, Título II del Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros; y se delegó al Gerente General y/o Presidente de la compañía, la determinación de los demás términos, características, resguardos y condiciones específicas de la misma, que no hayan sido resueltas por la Junta, y la inscripción de la emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores, quedando también facultados para suscribir la

escritura de la Emisión, los contratos correspondientes o cualquier otro instrumento público o privado que fuere necesario para el legal perfeccionamiento de la emisión obligaciones autorizada.

Que de conformidad con lo prescrito en el artículo 12 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, el comité de calificación de riesgo de la compañía **GLOBALRATINGS CALIFICADORA DE RIESGOS S.A.**, en sesión No.195-2025 del 11 de julio de 2025, otorgó la calificación “**AAA**” a la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, la misma que previamente a la negociación de los valores deberá publicarse en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de conformidad con el artículo 187 ibídem.

Que la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, se efectúa en los términos constantes en el contrato de emisión celebrado el 23 de julio de 2025 en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, entre la compañía La Fabril S.A. (emisor) y la compañía Estudio Jurídico Pandzic & Asociados S.A., en calidad de representante de los obligacionistas.

Que mediante escritura pública otorgada el 23 de julio de 2025 en la Notaría Septuagésima Primera del cantón Guayaquil, el señor Mario Ernesto Vernaza Franco, Apoderado Especial de la compañía **LA FABRIL S.A.**, declaró bajo juramento, cuáles son los activos libres de gravámenes de esa compañía al 30 de junio de 2025 y su valor en libros, señalándose el detalle de los mismos, los cuales afirma que están libres de gravámenes, limitación al dominio, prohibición de enajenar, prenda industrial, prenda especial de comercio, y que ascienden a un total de USD \$230'649.170. Adicionalmente, se detalla las cuentas que se comprometen inicialmente por el monto de la emisión: "CUENTAS POR COBRAR COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR" por la suma de USD \$25'000.000,00; e "INVENTARIOS" por la suma de USD \$5'000.000,00.

Que el 14 de julio del 2025, bajo trámite 95112-0041-25, el señor Mario Ernesto Vernaza Franco, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía **LA FABRIL S.A.**, solicitó: 1) La aprobación de la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** hasta por la suma de **USD \$30'000.000,00**; 2) La aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de esa emisión; 3) La autorización de dicha oferta pública; y, 4) La inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de los valores de esa emisión.

Que mediante Oficio No. SCVS-INMV-DNAR-2025-00102453-O de 20 de agosto de 2025 se notificó a la compañía **LA FABRIL S.A.** observaciones y requerimiento de información, y esa compañía el 22 de agosto de 2025 dio respuesta a través de correo electrónico dirigido a funcionarios del Centro de Atención al Usuario.

Que mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.2025.263 de 05 de septiembre de 2025, la Dirección Nacional de Autorización y Registro concluyó que es procedente la aprobación de la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por la suma de hasta USD \$30'000.000,00, así como del contenido del Prospecto de Oferta Pública respectivo; la autorización de aquella Oferta Pública; y, la inscripción de los VALORES representados en anotaciones en cuenta de esa emisión en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuyo análisis ha sido constreñido ha sido constreñido a las normas previstas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero y el Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro 2 del Código Orgánico Monetario y Financiero; y, la Resolución No. SCVS-INAF-DNATH-2025-0106 de 14 de marzo de 2025,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** y el contenido del prospecto de oferta pública de la compañía **LA FABRIL S.A.**, por el monto de hasta **USD \$30'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 07 de julio de 2025 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la OFERTA PÚBLICA de la **DÉCIMA SEGUNDA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** por un monto de hasta **USD \$30'000.000,00**, amparada por garantía general, bajo las características resueltas por la junta general universal de accionistas de esa compañía, celebrada el 07 de julio de 2025 y las escrituras públicas mencionadas en los considerandos de esta resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR en el Catastro Público del Mercado de Valores, los valores (obligaciones) anteriormente referidos, que por ser una emisión desmaterializada, estarán representados en anotaciones en cuenta en el DEPÓSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de compañía **LA FABRIL S.A.**, y a las bolsas de valores del país para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que previo a la negociación de las obligaciones se publique la presente resolución y el resumen de la calificación de riesgo inicial de la referida emisión de obligaciones en la página web institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **LA FABRIL S.A.**, publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La oferta pública que se autoriza a través de la presente resolución tiene un plazo de vigencia de hasta nueve meses calendario, contados a partir de la fecha de su expedición, esto es hasta el **05 de junio de 2026**.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, 05 de septiembre de 2025.

JAIME ORELLANA SAMPEDRO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

LCC/CAE/SJB
Trámite No. 95112-0041-25
RUC. 1390012949001
Exp. 742